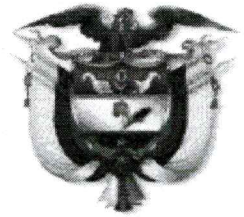


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATA
NIT: 800026156-5
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Oicatá, 1 de diciembre de 2020

CMO-2020-147

Ingeniero
FREDY ALEXANDER GARZON ROJAS
Alcalde Municipal
Oicatá – Boyacá

REF: REMISIÓN ACUERDOS MUNICIPALES

De conformidad con el artículo 20 - 6 del acuerdo 018 de 2017, (RICMO), respetuosamente remito a esa dependencia el acuerdo No. 0188 (22 de noviembre 2020) para su sanción ejecutiva, el que fue aprobado en los dos debates reglamentarios.

Anexo treinta y seis (36) folios.

Atentamente;

ALCALDIA MUNICIPAL DE OICATA
RECIBIDO
FECHA: 1-12-2020
HORA: 4 to PM
FOLIOS: 33 folios
RECIBIDO POR: *en*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE OICATA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
ALEJANDRO MONTAÑEZ GAMBA
Presidente Concejo Municipal

"RESPONSABILIDAD PARA CONSTRUIR"

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail concejompaloicata@gmail.com
celular: 3133750850-3228537132



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
NIT: 800026156-5
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 018
(NOVIEMBRE 22 de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 024 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE OICATÁ Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL", CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OICATA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ, BOYACÁ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 4 ARTÍCULO 313 CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN; LA LEY 136 DE 1994 ARTÍCULO 32, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 1468 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019, LEY 2010 DE 2019, ACUERDO 024 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 311 de la Constitución Política, determina:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 313 de la C.P. describe (...) 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 294 de la Constitución Política, describe:

"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

Que, el artículo 907 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 2010 del 27 diciembre de 2019, establece en el numeral 3 lo siguiente:

"Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según

"Responsabilidad para construir"

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail: concejompaloicata@gmail.com
celular: 3133750850-3204621032



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
NIT: 800026156-5



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto”.

Que, el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario nacional modificado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 estipula:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes

A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020”.

Que, el impuesto consolidado de industria y comercio comprende, el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

Que, el municipio de Oicatá, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que, mediante **ACUERDO No 024 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE OICATÁ Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL”**, el cual debe ser modificado parcialmente en lo relacionado con impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que se acojan al régimen de tributación simple

Por lo anteriormente expuesto,

“Responsabilidad para construir”

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail concejompaloicata@gmail.com
celular: 3133750850-3204621032



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
NIT: 800026156-5
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 47 del Acuerdo No 024 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012, el cual quedara así: **DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Acorde con lo establecido en el artículo 345 de la ley 1819 de 2016 el cual modifica el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Todo agente comercial que realice operaciones a nombre y por cuenta de terceros debe tributar sobre el total de ingresos brutos recibidos y realizados en desarrollo de su actividad.

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 49 del Acuerdo No 024 del 21 de diciembre de 2012, el cual quedara así: **BASE GRAVABLE GENERICA Y TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO**

Territorialidad del impuesto de industria y comercio. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en

"Responsabilidad para construir"

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm X

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail concejompaloicata@gmail.com

celular: 3133750850-3204621032



donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.

PARAGRAFO. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida

Base gravable y tarifa. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ

NIT: 800026156-5

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Parágrafo 1°. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.

Parágrafo 2°. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo 50 del Acuerdo No 024 del 21 de diciembre de 2012, el cual quedara así: **TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE.**

El concejo Municipal establece una tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario según ley 2010 artículo 74 y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, que integra el impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros, y sobretasa Bomberil de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo 54 del Acuerdo No 024 del 21 de diciembre de 2012, el cual quedara así: **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BRUTOS.**

Al acogerse las tarifas únicas de impuesto de industria y comercio consolidado aplicado bajo el régimen de tributación simple deberá remitirse a lo regulado en el Estatuto Tributario Nacional en materia de deducciones de ingresos brutos

ARTICULO QUINTO. Integrar los artículos 55, 56 y 57 del Acuerdo No 024 del 21 de diciembre de 2012, quedando en un solo, así: **TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE EN EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS.**

La tarifa de impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple depende de los ingresos brutos anuales de la actividad empresarial según lo descrito en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 908 del estatuto tributario y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019 así:

ACTIVIDAD	Grupo de actividades	Tarifa consolidada
Industrial	101	7 /1000
	102	7 /1000
	103	7 /1000

"Responsabilidad para construir"

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail: concejompaloicata@gmail.com

celular: 3133750850-3204621032



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
NIT: 800026156-5
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



	104	7 /1000
Comercial	201	2/1000
	202	4 /1000
	203	10 /1000
	204	10 /1000
	Servicios	301
	302	10 /1000
	303	10 /1000
	304	10 /1000
	305	10 /1000

PARAGRAFO 1º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá bimensualmente el impuesto recaudado a la secretaria de hacienda del Municipio a la cuenta bancaria que ésta determine y certifique.

PARÁGRAFO 2º. El Municipio debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacional (DIAN) antes del 31 de enero de cada vigencia fiscal todas las tarifas aplicables a título del impuesto de industria y comercio consolidado en la jurisdicción. En caso de modificarse la tarifa debe actualizar la información de la misma dentro del mes siguiente a la modificación.

PARÁGRAFO 3º. Los contribuyentes del impuesto de régimen del impuesto bajo el régimen de tributación simple están obligados a pagar en forma bimestral a título de anticipo a título de éste impuesto a través de los formularios de pago electrónico del régimen simple, el cual debe incluir información sobre los ingresos que correspondan al municipio de Oicatá. La base de tributación depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada

PARAGRAFO 4º. En la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades que describe el anexo 4 sobre régimen simple de tributación del decreto 1468 del 13 de agosto de 2019.

PARAGRAFO 5º. Sujetos Pasivos. la sobretasa bomberil recaerá sobre: los contribuyentes del impuesto predial unificado y los contribuyentes del impuesto de industria y comercio no propietarios del inmueble en el cual ejercen sus actividades gravables.

ARTICULO SEXTO. Porcentaje de aplicación. Con el propósito de realizar la distribución del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Oicatá establece los siguientes porcentajes de conformidad con lo definido en el Estatuto de Rentas en el **CAPITULO III** los artículos del 49 al 72, así:

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa	Consolidado en %
83	15	2	100%

"Responsabilidad para construir"

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail concejompaloicata@gmail.com
celular: 3133750850-3204621032



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
NIT: 800026156-5
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO 1º. La base gravable para el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa Bomberil se aplicará lo regulado en el Acuerdo 024 de 2012, acorde con los artículos 37, 59 y 62.

ARTICULO SEPTIMO. Efectos de las declaraciones. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación, los formularios y recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán los efectos jurídicos en el municipio, en tal propósito serán títulos valor para los procedimientos que se requieran adelantar por parte de la entidad territorial.

ARTICULO OCTAVO. Modificar el artículo 61 del Acuerdo No 024 del 21 de diciembre de 2012, el cual quedara así: **DECLARACION Y PAGO NACIONAL.**

Los contribuyentes que se acojan al Régimen de Tributación Simple, deberán presentar la declaración y pago nacional en el formulario definido por la DIAN (2953), como recibo electrónico simple y el estado realizaría la distribución en las tarifas definidas de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO. Quienes no se acojan al Régimen de Tributación Simple continuaran pagando el impuesto acorde con lo porcentaje definidos en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO. Revisión. Enviase copia del presente acuerdo a la Gobernación de Boyacá Oficina Jurídica para la revisión prevista en el artículo 82 de la ley 136 de 1994, una vez publicado, previa constancia de la personería conforme a la ley 617 de 2000.

ARTICULO DECIMO. Vigencia. **El presente acuerdo rige a partir de la sanción y publicación, y tiene efectos fiscales de aplicación a partir del primero 1º de enero de 2021.**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
CONCEJO MUNICIPAL

ALEJANDRO MONTANEZ GAMBA

Presidente Concejo Municipal

Republica de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ

JEISON FARID CANO MARTÍNEZ

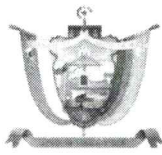
Secretario General Concejo Municipal

"Responsabilidad para construir"

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail concejompaioicata@gmail.com

celular: 3133750850-3204621032



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
NIT: 800026156-5
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



CMO-2020-093

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ

CERTIFICA

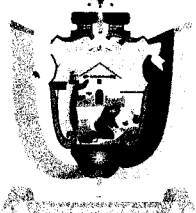
Que el acuerdo No. 018 (NOVIEMBRE 22 DE 2020) “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 024 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE OICATÁ Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL”, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OICATA”. Su estudio en comisión se realizó los días ocho (08), once (11), doce (12) y trece (13) de noviembre y primer debate se realizó el día dieciocho (18) de noviembre en Comisión Segunda Permanente y el día veintidós (22) de noviembre de 2020 se realizó el correspondiente debate en plenaria y aprobación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, se expide en el municipio de Oicatá a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020.


JEISON FARIUCANO MARTINEZ
Secretario Concejo Municipal

“Responsabilidad para Construir”

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - E-mail concejompaloicata@gmail.com
celular: 3133750850-3204621032

 <p>DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ALCALDÍA MUNICIPAL de OICATÁ NIT. 800.026.156-5.</p>	Macroproceso: ESTRATÉGICOS	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: PLANEACIÓN TERRITORIAL	Versión	00	Página 1 de 1
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	GM-F-SC-13	
Formato: SANCIÓN DE ACUERDOS				

SANCIÓN DE ACUERDOS

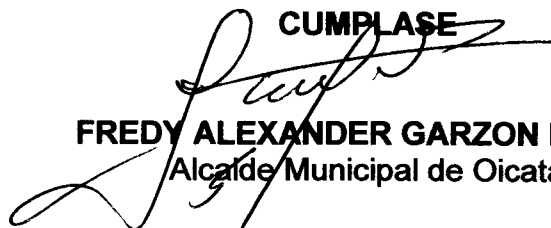
ALCALDIA MUNICIPAL DE OICATÁ – BOYACÁ

(Diciembre 2 de 2020)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Oicatá, Boyacá **SANCIONA EI ACUERDO No. 018 “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 024 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012.” POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE OICATÁ Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL”, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN TRIBUTACIÓN SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OICATÁ ”.**

Envíese copia a la Gobernación de Boyacá para su revisión correspondiente.

CUMPLASE



FREDY ALEXANDER GARZON ROJAS
Alcalde Municipal de Oicatá

Elaborado por: Luz Dary Martinez Cuadrado	Revisado: Yeni Patricia Jimenez	Aprobado por: Fredy Alexander Garzon Rojas
Fecha de Elaboración: Secretaria Despacho Alcalde	Fecha de Revisión: Secretaria de Hacienda	Fecha de Aprobación: Alcalde Municipal